

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.  
Se admiten toda clase de anuncios, a precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto circular por este Ministerio el 4.º del actual, sobre la talla de los quintos del último sorteo que se llaman al servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo se admita a los reclutas de todas las procedencias en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, con la estatura mínima de de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, en lugar de la que señaló en las instrucciones aprobadas para el reclutamiento de hombres en 28 de Febrero de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. S.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E. de Abril último participando que el Capitan D. Juan Zamora y Quesada no se ha presentado al batallón de

cazadores Simancas, número 15, á que se le destinó en 13 de Diciembre de 1858, procedente del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 20, se ha servido resolver que en atención á haber trascurrido el tiempo suficiente para ello sea el interesado baja definitiva en el ejército, reemplazándose su vacante y publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850.

Igualmente es la voluntad de S. M. que esta disposición se comuniquen á los Directores é Inspectores, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no aparezca con un carácter que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Artillería lo que sigue:

«Tomando S. M. la Reina (q. D. g.) en consideración lo expuesto por V. E. en su escrito de 16 de Diciembre último, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 14 de Abril próximo pasado, que tanto las Secciones de á pie del arma que V. E. manda, como las montadas, de Montaña, á Caballo y Fijas hoy existentes, tomen las denominaciones siguientes: los regimientos de á pie, la que actualmente tienen, sin mas diferencia que las brigadas de ellos se llamen batallones y las baterías compañías; la Brigada á Caballo tomará el nombre de Regimiento á Caballo; y las montadas y de montaña, el de Regi-

mientos montados ó de montaña primero, segundo ó tercero, conforme la numeración que en el día tienen, y sus baterías el de Compañías.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1859.

El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º Circular.

Debiendo principiar el día 1.º de Junio, según los reglamentos que se publicarán inmediatamente, los exámenes ordinarios de los alumnos de las Facultades, Escuelas superiores y profesionales y de segunda enseñanza, excepto los de gramática castellana y latina, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin pérdida de tiempo, cumplan los Profesores con lo prescrito en el art. 230 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor.....

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cieza impetrando Real autorización para verificar los estudios de un puente sobre el rio Segura en las inmediaciones de dicha villa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas y en el término de cuatro meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorización le otorga derecho alguno con-

tra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo puente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1859. Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á los proyectos aprobados por el mismo, y á la tarifa, pliego de condiciones y relaciones de material adjuntas á esta ley, la concesion de las dos secciones del ferro-carril de Extremadura, declarado de primer orden, y que comprenden desde Ciudad-Real á Badajoz.

Art. 2.º La concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por un periodo de 99 años, contados desde la fecha en que se otorgue, con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, á la instruccion y pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856 y á las demas leyes y disposiciones generales que rijan en la materia.

Art. 3.º El Gobierno anunciará por el término de 40 dias la concesion en pública subasta de dichas dos secciones reunidas con una subvencion en metálico de 5000.000 rs. por kilómetro. La licitacion versará sobre la reduccion del importe total de la subvencion.

(Se continuará.)



?Cuántos barcos de vapor para transportes por río hay en el distrito municipal?  
 ?Cuál es el número de hombres que los tripulan?  
 ?Cual es la fuerza de estos barcos expresada en caballos de vapor?

de \_\_\_\_\_ de 1859.

El Presidente del Ayuntamiento.

El Secretario.

NUM. 153.

La Comisión de Estadística general del Reino con fecha 18 de Abril último, ha dispuesto se pidan noticias á todas las provincias sobre el resultado obtenido en la última cosecha de aceitunas para comer, y aceite recogido. En su consecuencia, todos los Alcaldes remitirán á este Gobierno antes del día 12 del próximo Junio un estado igual al modelo inserto á continuación, en el cual se espese el número de arrobas de cada clase obtenidas en todo el distrito municipal y precio medio que ha tenido cada una de las diferentes especies. Aquellos en que no hubiera recolección alguna de esta clase, remitirán igualmente una comunicación en que lo espresen así. Me prometo de su celo no demorarán este importante servicio, pues trascurrido el plazo señalado sin que lo hayan remitido, espediré comisionados de premio que pasen á recoger estos datos. Zamora 25 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

**INTERROGATORIO.**

Distrito municipal de \_\_\_\_\_ Partido judicial de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
¿Cuánta aceituna para comer se ha cogido este año?	_____
¿A cómo se ha vendido la aceituna para comer precio alto con bajo?	_____
¿Cuánta aceite de olivo se ha cogido este año?	_____
¿A cómo se ha vendido la aceite de olivo precio alto con bajo?	_____

de \_\_\_\_\_ de 1859.

El Presidente del Ayuntamiento. El Secretario.

**NOTA.** Se entiende que la recolección es la de la última cosecha, y los precios que ha tenido durante lo que va trascurrido del año.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la Provincia de Zamora.**

El derecho hipotecario es un recurso de los mas importantes con que cuenta el Estado para atender á sus numerosas obligaciones, y las Administraciones de Hacienda pública, encargadas de la recaudación, tienen el imperioso deber de vigilar, con suma escrupulosidad el cumplimiento de las Reales disposiciones vigentes para que del impuesto se obtengan los rendimientos que legalmente se devengan. Constante en su propósito de remover cuantos obstáculos se opongan á conseguir el fin indicado, ha luchado siempre con muchos que frecuentemente se la han suscitado, sin que hasta ahora se hayan podido vencer completamente, á pesar de sus multiplicados esfuerzos; pero si tiene el sentimiento de confesar esta verdad, tambien espera con fundada esperanza que lo conseguirá de aqui en adelante con el apoyo decidido de las Autoridades municipales, cuyos buenos auxilios

son tan eficaces que les basta solo querer para que cesen esos inconvenientes que dificultan la buena administración. He dicho que espero con confianza, por que estoy persuadido las hallare dispuestas á llenar el servicio que les reclama la oficina de mi cargo, pues no me cabe duda que la responsabilidad en que pueden incurrir, haciendo lo contrario, la conocen tambien como yo y saben perfectamente cuales son sus deberes para con la misma. Como la recaudación que viene haciéndose hace algun tiempo, cada vez disminuye progresivamente y se ve muy claro en donde reside la causa, la Administración ha procurado estudiar los medios que pueden emplearse para atajar ese grave mal que da por tierra los intereses de la Hacienda, y para que sus cálculos no saliesen errados, resolvió informarse de los Contadores ó registrados del derecho que funcionan en esta provincia. Por consecuencia de esta reunion de datos ha resultado que entre los medios que se ve precisada á adoptar, se halla el indispensable, y por tanto de grande interés, de que los Sres. Alcaldes, Pre-

sidentes de los Ayuntamientos, remitan cada tres meses á esta oficina una nota redactada con sugesion al modelo inserto á continuación que no se pide mensual por economizar á los mismos trabajo. Remitiendo estos datos con la oportunidad debida, los cuales (no me es posible dudarlos) serán exactos, las referidas Autoridades prestarán un servicio importantísimo al Gobierno de S. M. (q. D. g.) que sabrá apreciar; mas

si desatendiesen este servicio, entonces los perjuicios al Tesoro continuarían y habria lugar para exigir de los mismos esa responsabilidad que anteriormente he hecho mención. Lo que se inserta en este periódico oficial por cuatro veces consecutivas para que llegue á conocimiento de todos y no pueda por tanto alegarse ignorancia. Zamora 18 de Mayo de 1859.—Manuel Jesus Bustelo.

FECHA de la defunción.	NOMBRE del finado.	NUM. de herederos forzosos que dejó.	ID. id. en línea transversal hasta estruños.	SI OTORGÓ testamento ante Escritor y por quien.	SI POR Fiel de fechos y ante quien.	SI falleció ab-intestato.	NOMBRE de los testamentarios, ruidos ó ora pobre.	SI dejó bienes.	OBSERVACIONES.

**MODELO del parte trimestral que han de remitir los Señores Alcaldes á la Administración principal de Hacienda pública.**

**PARTIDO JUDICIAL DE . . . . . TRIMESTRE. . . . . PUEBLO DE . . . . .**

NOTA que manifiesta las defunciones ocurridas en este Pueblo en los tres meses venidos, con los demas pormenores que á continuación se espresan:

En tal Pueblo á tantos etc.  
 Firma del Alcalde.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

No habiendo tenido efecto el remate para ejecutar las obras, en el edificio escuela del pueblo de Fresno de la Rivera, he acordado que tenga lugar nuevamente el día 3 del próximo Junio bajo el mismo presupuesto y condiciones que aparecen en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria del referido Ayuntamiento. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la

subasta. Zamora 26 de Mayo de 1859. —Francisco Sepúlveda.

**DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS Casas de Moneda y Minas.**  
 Por Reales órdenes comunicadas á esta Dirección general con fecha 7 de Febrero último y 9 del corriente, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, expandiéndose para el consumo interior del reino ó para la exportación

el precio de 643 rs. frasco con 75 libras castellanas de azogue, desde uno á 999 frascos, y al de 641 rs. 50 cént. desde 1.000 frascos en adelante, pero con la obligación de esportarlos, dictándose para su ejecución las disposiciones siguientes.

1. Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Comisario de las minas del Estado en Sevilla, para que oficiado á la Contaduría de la provincia se admita á los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho Comisario, ordene al guarda-almacén la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2. Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos de cuya exactitud cadaren, para darse por bien recibidos de los azogues, no admitiéndose reclamación en esta parte despues de haber sacado los frascos de los almacenes.

3. Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta corte, en donde le será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Dirección general, debiendo entregar la carta de pago al Comisario de las Atarazanas de Sevilla para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Dirección general la orden conducente al referido funcionario.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino se facilitará con entera sujeción á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853, en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1.000 rs. quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la Comisaría de las Atarazanas de Sevilla desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial.

Debiendo abrirse en breve la venta de dicho metal en la Administración de Hacienda pública de Cádiz, se anunciará oportunamente cuando tenga lugar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. — 57.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

### INTERESADOS.

69729 D. Ignacio Armenteros.  
69730 Roque Condonde.  
69731 Tomas Corrales.  
69732 Martin Casas.  
69733 José Calles Gutierrez.

69734 Tomas Estevez.  
69735 Francisco Garcia.  
69736 Antonio Gonzalez.  
69737 Juliana Gutierrez.  
69738 Ambrosio de Horaa.  
69739 Manuel Huitalgo.  
69740 Juan Martin.  
69741 José Merino.  
69742 Juan Antonio Prieto.  
69743 Juan Rodriguez.  
69744 Buenaventura Saenz.  
69745 Luis Solis.

Madrid 30 de Abril de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Sancho.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Quien quisiere hacer postura á una tierra, de cabida de dos fanegas, en término de Almendra, á do llaman las Coronas, que linda al naciente con tierra de Fermina Mielgo y al mediodía con otra de Vicente Fernandez.—Otra tierra en el mismo término, llamada la Cruz, de cabida de dos fanegas, linda con tierra de Lorenzo Macias y con otra de Gerónimo Mielgo.—Otra tierra en el propio término, á do dicen Solana vieja, de cabida de seis celemines, que linda con tierra de Lorenzo Macias y con otra de Miguel Segurado.—Otra en el repetido término, á la horca, de cabida de una fanega, linda con otra de Pascual Martin y con otra de Lorenzo Macias.—Y una casa en el casco de dicho pueblo, á la calle de Muelas, que linda con casa de Juan Ranillo y con otra de Pascual Garrotes: todas estas fincas de la propiedad de Getrudis Ferrero, viuda, vecina de Almendra; tasada la primera finca en doscientos cincuenta reales: la segunda en trescientos rs.: la tercera en doscientos rs.: la cuarta en doscientos rs.: y la quinta en dos mil reales: todas en concepto de libres de cargo, que de orden del Juzgado de primera instancia de esta ciudad sesacan á pública subasta, por término de veinte días, para con su valor hacer efectivo pago á Don José Garcia Honorato, vecino de esta expresada ciudad, de mil cuarenta reales, que resulta se le deben, á cada á los estrados del Juzgado el día siete de Junio próximo y hora de las once á doce de su mañana, señalada para el remate; que se le admitirá siendo arreglada á derecho. Zamora trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de su Señoría.—Severiano Fernandez.

Don Pedro Alonso Cabareda, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de Madrid, Socio de Número de la Económica Matritense de Amigos del País, y Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José Ferrero natural de Palazuelo de este partido, hijo de Manuel vecino de dicho pueblo, para que en el preciso término de diez días, se presente en este Juzgado á rendir en concepto de Testigo cierta declaración que se

halla acordada en causa criminal, con apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Bermillo de Sayago diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Alonso Cabareda.—Dionisio Gonzalez.

D. Antonio Ramirez, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta villa.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido en el corriente año incidente de pobreza á instancia de Marcelino Mausó vecino del Maderal, en representación de su menor Ines Rodriguez, su Procurador D. Manuel Espinosa para litigar contra Juan Rodriguez y D. Angel Francisco Bartolomé vecinos y este último además Párroco de Argujillo, y en su revellia los estrados, de este mencionado Juzgado; cuyo incidente seguido por todos sus trámites recayó la sentencia siguiente:—Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve; el Señor D. Fernando Cabezado Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, con vista de este incidente de pobreza seguido á instancia de Marcelino Mausó vecino del Maderal, en representación de la menor Ines Rodriguez, en Procurador D. Manuel Espinosa, para litigar con Juan Rodriguez y D. Angel Francisco Bartolomé vecinos de Argujillo; el último además Párroco en el mismo, los estrados del Juzgado en su revellia y en el que ha intervenido el Ministerio fiscal, por ante mí el infrascripto Escribano dijo: Resultando por declaraciones contestes de tres testigos folios diez y ocho vuelto y diez y nueve, que tanto la Ines, cuanto el Marcelino carecen de bienes, rentas, industria, utilidades y productos equivalentes al doble jornal de un bracero. Considerando que el dicho de tres testigos contestes hacen prueba plena y que se ha tramitado el incidente con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, título diez y ocho: Vistos los artículos de dicha ley ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, noventa y nueve y doscientos: Falla: que debe de declarar y declara pobre en el sentido legal á la referida Ines Rodriguez; y en su consecuencia mandava se la ayude y defienda en tal concepto en el pleito con Juan Rodriguez y D. Angel Francisco Bartolomé, con la obligación de estar á lo que determinan los referidos últimos tres artículos citados. Así definitivamente juzgando en primera instancia lo proveyo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Fernando Cabezado.—Ante mí Antonio Ramirez.—Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda por ahora en mi poder y oficio de que doy fé y aque caso necesario me remito. Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los fines consiguientes: doy el presente que signo y firmo en Fuentesauco con visto bueno del Señor Juez y sello de este Juzgado) doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve pliego del sello de pobres.—Antonio Ramirez.—V.º B.º.—El Juez, Fernando Cabezado.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferte-sous-Jouarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le

designa. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas las demas una gruesa capa de yeso que

## Venta de fincas de esta provincia.

A voluntad de su dueño se vende estrañicialmente en pública subasta la 4.ª parte de la dehesa titulada de Salinas, sita en término de Revellinos lindante á poniente con el de Villafañita que comprende 1459 y media fanegas, 27 y medio palos de cabida marco del país: produce en renta libre de contribuciones 11.500 rs. y media fanega de garbanzos.

Un quínon titulado de Huerfanas en término de Tapioles, al que se halla unido un pedazo de tierra de 14 fanegas situado en término de Cerecinos; contiene este quínon 27 pedazos cuya cabida es de 157 fanegas y tres cuartas: produce en renta libre también de contribuciones 1920 rs. todos los años y 21 fanega 9 celemines de trigo cada año non.

Otro quínon titulado Gullona término de dicho Tapioles compuesto de 75 pedazos, su cabida 194 fanegas 3 cuartas 5 palos de tierra blanca, incluso un herrenal, y el sitio que ocupaba la casa que tuvo dicho quínon: estan agregados á esta finca 2 heras y 7 pedazos de viña que tienen 81 cuartas de extensión, componiendo todo ello un conjunto de 215 fanegas 5 palos, y produce en renta 5360 rs. libres para el poseedor.

Varios foros que producen 4 fanegas y 2 celemines de trigo en los mismos puntos donde se hallan situadas las anteriores fincas.

La venta de estas fincas se verificará en un solo remate en la Villa y Corte de Madrid el día 22 del corriente mes de Mayo, á las 12 de su mañana, en el oficio del Escribano del número de la misma D. Pedro Clemente Marin, sito en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo de la izquierda; bajo el tipo de 547.600 rs. en que se aprecia su valor, capitalizado al 5 por 100 libre; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar 2000 rs. vn. en poder de dicho Escribano quedando retenidos los del mejor postor para garantir el cumplimiento de su proposición, y que el vendedor se reserva el derecho de aprobar ó desechar el remate dentro del término de 24 horas.

Los que gusten enterarse de los titulos y demas por menores, acudirán á dicha Escribanía, donde se les dará cuantas noticias deseen.